

## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

Villavicencio, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICACIÓN** : 50001 33 33 009 2022 00309 00  
**DEMANDANTE** : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
**DEMANDADO** : MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – SECRETARIA DE HACIENDA  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**TIPO PROVIDENCIA** : SUSTANCIACIÓN - LEY 2080/21

---

Pese a que la demanda no fue subsanada tal y como se solicitó en el auto que antecede, se advierte que si bien lo requerido por el despacho se encuentra enlistado dentro de los requisitos de la demanda – numeral 8 del artículo 162 del C.P.A.C.A.”, no es menos cierto que dando prevalencia a lo sustancial y al principio del acceso a la administración de justicia, el despacho establece que cumple con los requisitos formales y los presupuestos procesales, en consecuencia, **admítase** la demanda interpuesta mediante apoderado, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil contra el municipio de Villavicencio – Secretaría de Hacienda.

Tramítese por el procedimiento ordinario de primera instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

**PRIMERO.** Notifíquese el presente auto en forma personal al Municipio de Villavicencio, a través de su alcalde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda *deberá allegar en su integridad los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas*, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO.** Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente esta providencia al Procurador 206 Judicial I Administrativo delegado ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibidem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO.** Córrese traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A.



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

**QUINTO.** Reconocer personería al abogado Carlos Federico Sepúlveda Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.692.153 de Bogotá y tarjeta profesional No. 109.724 del C.S. de la Judicatura para actuar como abogado de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en los términos del memorial de poder conferido y aportado con el escrito de la demanda.

**SEXTO.** Requerir al abogado de la parte actora, para que en el término de cinco (05) días siguientes, se sirva enviar copia de la demanda y sus anexos vía correo electrónico a la entidad demandada, acorde con lo establecido en el numeral 8° del artículo 62 del C.P.A.C.A., allegando prueba de dicho envío.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS AUGUSTO BAYONA ESPEJO**

Juez